

EL INFRASCrito SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE CERTIFICA:

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-34-2020, emitida el cinco de marzo de dos mil veinte, donde literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN CRIE-34-2020
COMISION REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELECTRICA
RESULTANDO**

I

Que el 25 de junio de 2015, la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE) emitió la resolución No. CRIE-19-2015, mediante la cual, resolvió entre otros, lo siguiente:

PRIMERO: APROBAR la Solicitud de Conexión a la RTR presentada por TRANSPORTADORA DE ENERGÍA DE CENTROAMÉRICA S.A. -TRECSA-, para conectar a la Red de Transmisión Regional -RTR-, los proyectos de transmisión que forman parte del Proyecto PET-01-2009 considerados en el Plan de Expansión de Transporte 2008-2018 de Guatemala y que se describen en el Anexo 1 de esta Resolución y forma parte integral de la misma.

II

Que el 12 de julio de 2019, mediante nota con referencia TRECSA-CRIE-012, la entidad **Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima (TRECSA)**, en adelante La Solicitante, presentó a esta Comisión solicitud de aprobación para conectar a la Red de Transmisión Regional (RTR) de Guatemala el proyecto denominado *“Modificaciones estudio de evaluación de impacto ambiental del proyecto PET-01-2009, Plan de Expansión de transporte 2008-2018 Lote B, segunda alternativa a Subestación Chiantla 230/69 kV y adecuación de líneas de transmisión asociadas”*.

III

Que el 22 de octubre de 2019, mediante nota con referencia TRECSA-CRIE-013, La Solicitante informó a esta Comisión *“que el día 3 de Septiembre de 2019 se recibió en las oficinas de TRECSA la Resolución CNEE-194-2019 en la cual la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (CNEE) resuelve la aprobación a la autorización a la Ampliación a la Capacidad de Transporte mediante el proyecto de transmisión denominado ‘Modificaciones estudio de evaluación de impacto ambiental del proyecto PET-01-2009, Plan de Expansión de transporte 2008-2018 Lote B, segunda alternativa a Subestación Chiantla 230/69 kV y adecuación de líneas de transmisión asociadas’”, a su comunicación acompañó copia simple de la resolución CNEE-194-2019.*

IV

Que el 20 de diciembre de 2019, fue notificada la Primera Resolución de Trámite dentro del Expediente No. CRIE-TA-10-2019 identificada como CRIE-TA-10-2019-01, mediante la cual se confirió audiencia a las siguientes entidades: Administrador del Mercado Mayorista (AMM); Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE (ETCEE-INDE); Transporte de



Electricidad de Occidente (TREO); Transmisora de Energía Renovable, Sociedad Anónima (TRANSNOVA); y al Ente Operador Regional (EOR).

V

Que el 06 de enero de 2020, el AMM remitió a esta Comisión el oficio con referencia No. GG-011-2020 donde presentó sus comentarios a los estudios.

VI

Que el 14 de enero de 2020, TRANSNOVA remitió a esta Comisión el oficio sin número de referencia, donde presentó sus comentarios a los estudios.

VII

Que el 17 de enero de 2020, ésta Comisión remitió al EOR por medio de correo electrónico los comentarios a los estudios recibidos del AMM y de TRANSNOVA, para su respectiva valoración.

VIII

Que el 24 de enero de 2020, el EOR, presentó a esta Comisión, el oficio con referencia EOR-DE-24-01-2020-048, donde remite la recomendación a la CRIE de APROBACIÓN de la solicitud de conexión a la RTR del proyecto.

IX

Que el 03 de febrero de 2020, a través del oficio No. CRIE-SE-GT-21-03-02-2020, de fecha 03 de febrero de 2020, se confirió audiencia a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (CNEE), para que se pronunciara sobre la solicitud presentada por la entidad TRECSA.

X

Que el 17 de febrero de 2020, la CNEE remitió a esta Comisión el oficio CNEE-44693-2020 GTM-NotaS2020-34, acompañando copia simple de la resolución CNEE-194-2019.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Tratado Marco: “La CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional, con personalidad jurídica propia, capacidad de derecho público internacional, independencia económica, independencia funcional y especialidad técnica, que realizará sus funciones con imparcialidad, y transparencia...”. Asimismo, de conformidad con el artículo 22 del Tratado Marco entre los objetivos generales de la CRIE se encuentra el de: “a. Hacer cumplir el presente Tratado y sus protocolos, reglamentos y demás instrumentos complementarios (...)”.

II

Que se procedió a analizar la solicitud de conexión a la RTR presentada por **Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima (TRECSA)**, de la siguiente forma:

El proyecto denominado “*Modificaciones estudio de evaluación de impacto ambiental del proyecto PET-01-2009, Plan de Expansión de transporte 2008-2018 Lote B, segunda alternativa a Subestación Chiantla 230/69 kV y adecuación de líneas de transmisión asociadas*”, está compuesto por:

- 1) Una subestación denominada Chiantla 230/69 kV, que tendrá una configuración de interruptor y medio en el lado de 230kV y de doble barra más interruptor de acople en el lado de 69kV; compuesta por:
 - a. Un campo de línea equipado en 230kV que recibe la línea de transmisión proveniente de la barra de 230kV de la subestación Huehuetenango II 230kV;
 - b. Un campo de línea equipado en 230kV que recibe la línea de transmisión proveniente de la barra de 230kV de la subestación Covadonga 230kV;
 - c. Un banco de transformación de 105MVA, formado por 3 transformadores de 35MVA y uno de reserva de igual capacidad, según el contrato firmado entre TRECSA y el Ministerio de Energía y Minas;
 - d. Un campo de transformación equipado en 230kV, que conecta el banco de transformación de 230/69kV;
 - e. Dos campos de línea en 230kV, de reserva;
 - f. Área de terreno para dos campos de línea para futuro equipamiento en 230kV,
 - g. Infraestructura de interruptor y medio, para disposición de los equipos pertenecientes a los campos de 230kV existentes, futuros y de reserva con los cuales cuenta la subestación;
 - h. Un campo de transformación equipado en 69kV, que conecta el banco de transformación de 230/69kV;
 - i. Un campo de línea equipado en 69kV de reserva;
 - j. Área de terreno para 2 campos de línea para futuro equipamiento en 69kV;
 - k. Un campo de acople de barras equipado en 69 kV; y
 - l. Infraestructura de doble barra, para disposición de los equipos pertenecientes a los campos de 69kV existentes, futuros y de reserva con los cuales cuenta la subestación.
- 2) Ampliación de la Subestación Huehuetenango II 230 kV con un campo de línea equipado en 230kV que recibe la línea de transmisión proveniente de la barra de 230kV de la subestación Chiantla 230/69 kV;
- 3) Ampliación de la Subestación Covadonga 230 kV con un campo de línea equipado en 230kV que recibe la línea de transmisión proveniente de la barra de 230kV de la subestación Chiantla 230/69 kV;
- 4) Adecuación de 1.91 km de línea de transmisión de 230kV, Huehuetenango II – Chiantla, siendo de 26.5 km de longitud total, dos conductores por fase ACAR 500 KCM y cable de guarda con fibra óptica OPGW;
- 5) Adecuación de 2.28 km de línea de transmisión de 230kV, Chiantla – Covadonga, siendo de 66.2 km de longitud total, dos conductores por fase ACAR 500 KCM y cable de guarda con fibra óptica OPGW.

El proyecto se encuentra localizado en la Aldea Alfalfa, municipio de Chiantla y municipio de Huehuetenango, Departamento de Huehuetenango; el cual se desarrollará en las coordenadas siguientes:



Latitud	Longitud	Este (GTM)	Norte (GTM)	Este (UTM)	Norte (UTM)
15° 21' 00.68" N	91° 25' 44.81" W	400371.79	1697517.01	331378.531	1697671.04

En la figura 1 y 2 se muestra la ubicación del proyecto, así como el diagrama unifilar correspondiente.

Figura 1: Ubicación geográfica del proyecto

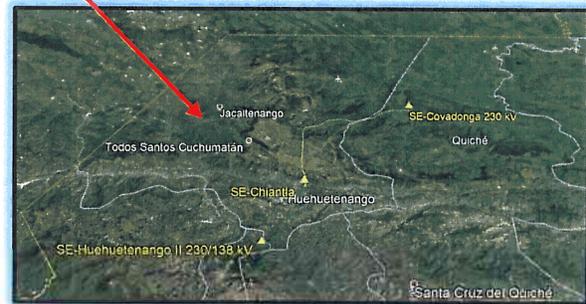
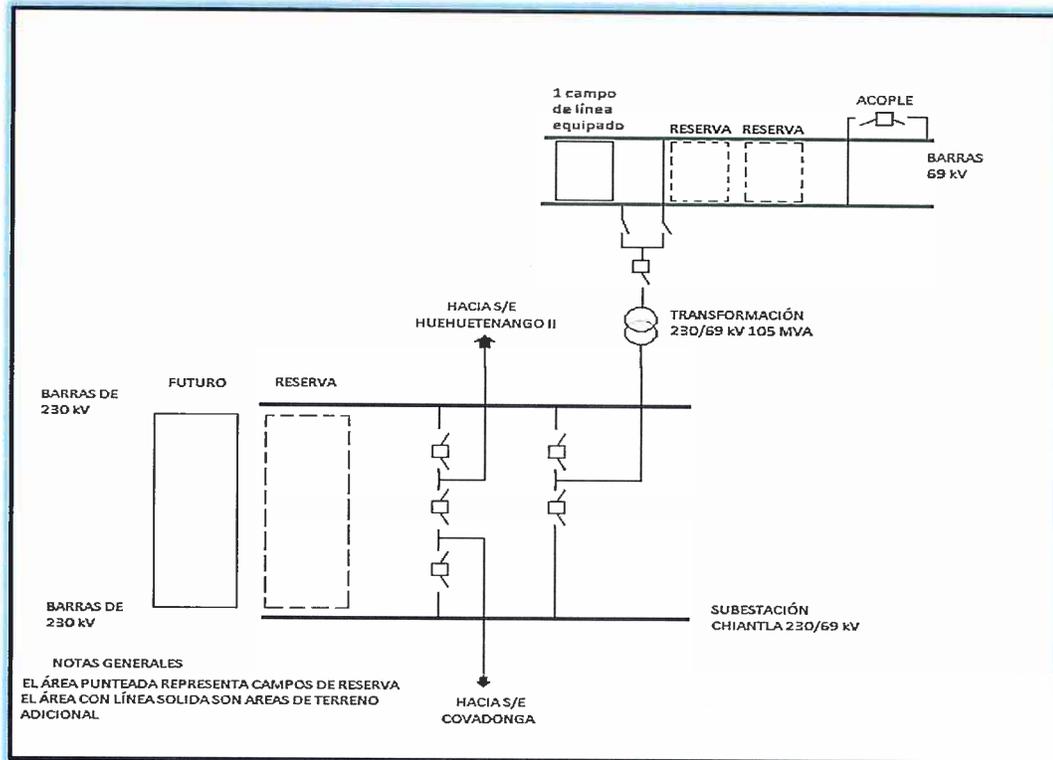


Figura 2: Diagrama Unifilar del Proyecto



El Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER) establece en el numeral 4.5.2.3 del Libro III, que el Solicitante que desee conectarse a la Red de Transmisión Regional (RTR) deberá presentar a la CRIE la solicitud de conexión con toda la documentación requerida; y según lo establecido en el numeral 4.8.4 del Libro III del RMER cumplidos con los requisitos establecidos en los numerales 4.5.2.1 , 4.5.2.4, 4.5.2.5 y 4.8.3 del Libro III la CRIE emitirá la primera providencia de trámite.

Siendo así, se comprobó el cumplimiento por parte de TRECSA de los requisitos para dar trámite a la solicitud de conexión para conectar a la RTR el proyecto denominado *“Modificaciones estudio de evaluación de impacto ambiental del proyecto PET-01-2009, Plan de Expansión de transporte 2008-2018 Lote B, segunda alternativa a Subestación Chiantla 230/69 kV y adecuación de líneas de transmisión asociadas”*, y se procedió a dictar la Primera Providencia de Trámite, mediante la cual se tuvieron por presentados los siguientes documentos, anexos a la solicitud de conexión:

a) Bases de Datos utilizadas y los Estudios eléctricos realizados de flujo de carga y contingencias, cortocircuito y estabilidad de voltaje, utilizando la Base de Datos actualizada del Sistema Nacional Interconectado -SNI- de Guatemala e incluida en la Base de Datos del Sistema Eléctrico Regional, considerando las premisas técnicas suministradas por el Ente Operador Regional; b) Copia de la resolución No. 1997-2011/DIGARN/ECM/caml emitida por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales de la República de Guatemala, la cual fue notificada a la solicitante bajo el expediente No. 007-11 el día 07 de julio de 2011, correspondiente al proyecto “Proyecto PET-01-2009, Plan de Expansión de Transporte 2008-2018 Lote B”, mediante la cual se resolvió *“APROBAR el estudio de evaluación de impacto ambiental del proyecto “Proyecto PET-01-2009, Plan de Expansión de Transporte 2008-2018 LOTE B”*; c) Copia de la resolución No. 00351-2017/DIGARN/DCA/OBT/arg, emitida por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales de la



República de Guatemala, bajo el expediente EAI-5689-2015, de fecha 02 de febrero de 2017, mediante la cual se resolvió “*APROBAR la Evaluación Ambiental Inicial con Plan de Gestión Ambiental en categoría “B2” del proyecto denominado “Modificaciones Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto PET-01-2009, Plan de Expansión de Transporte 2008-2018, Lote B”*”; d) Copia simple de la Licencia Ambiental No. 03089-2019/DIGARN, correspondiente al proyecto “*Modificaciones Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto PET-01-2009, Plan de Expansión de Transporte 2008-2018, LOTE B*” con vigencia del 19 de marzo de 2019 al 18 de marzo de 2024; e) Copia simple de la resolución No. 07555-2018/DIGARN/OBT/rdor, emitida por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales de la República de Guatemala, dentro del expediente EIA-0129-2018, de fecha 05 de diciembre de 2018, mediante la cual se resolvió “*APROBAR el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental en categoría “B1” del proyecto denominado “Modificaciones Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto PET-01-2009, Plan de Expansión de Transporte 2008-2018 Lote B, Segunda Alternativa A Subestación Chiantla 230/69 KV y adecuación de líneas de transmisión asociadas”*”; f) Copia simple de la Licencia Ambiental No. 01138-2019/DIGARN del proyecto denominado: “*Modificaciones Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto PET-01-2009, Plan de Expansión de Transporte 2008-2018 Lote B, Segunda Alternativa A Subestación Chiantla 230-69 KV y adecuación de líneas de transmisión asociadas*” con vigencia del 11 de diciembre de 2018 al 10 de diciembre de 2023; g) Copia de Licencia Ambiental No. 04625-2017/DIGARN del proyecto denominado: “*Proyecto PET-01-2009, Plan de Expansión de Transporte 2008-2018 Lote B*”, con vigencia del 07 de julio de 2017 al 06 de julio de 2020; h) Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto PET 01-2009, Plan de Expansión de Transporte 2008-2018 LOTE B, de fecha enero de 2011 elaborado por la entidad Everlife, S.A.; i) Evaluación Ambiental Inicial del proyecto “*Modificaciones Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto PET-01-2009, Plan de Expansión de Transporte 2008-2018 Lote B*” con su respectivo Plan de Gestión Ambiental de diciembre 2015; j) Estudios de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto “*Modificaciones Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto PET-01-2009, Plan de Expansión de Transporte 2008-2018 Lote B, Segunda Alternativa A Subestación Chiantla 230/69 KV y adecuación de líneas de transmisión asociadas*”; k) Lista de instrumentos ambientales lote B proyecto PET-01-2009, de fecha julio de 2019; l) Copia simple de la resolución CNEE-194-2019 emitida por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de fecha 03 de septiembre de 2019; m) Copia de acta notarial de fecha 22 de septiembre de 2019, mediante la cual se hace constar el nombramiento del señor Mauricio Pablo Acevedo Arredondo en su calidad de Gerente General y Representante Legal de Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima, al señor Mauricio Pablo Acevedo Arredondo; acta que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Mercantil de la República de Guatemala al número 573333, Folio 335, Libro 724 del Libro de Auxiliares de Comercio; y n) Fotocopia del documento de identificación del señor Mauricio Pablo Acevedo Arredondo.

Por otra parte, el RMER establece en el Libro III, DE LA TRANSMISION, en el apartado 4.5, el procedimiento establecido para el Acceso a la RTR. En este sentido, el numeral 4.5.3.2 establece que el EOR, en consulta con el OS/OM y el Agente Transmisor propietario de las instalaciones a las cuales el solicitante requiere conectarse, deberá analizar la solicitud de conexión y verificar que el diseño y las especificaciones de las instalaciones cumplan con las normas técnicas de diseño mencionadas en el numeral 16.1, los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño establecidos en el numeral 16.2, y los requerimientos específicos de conexión a la Línea SIEPAC establecidos en el apartado 4.13, en el caso de ser aplicables.

En cumplimiento de lo anterior, la CRIE confirió las audiencias correspondientes por medio de la Primera Resolución de Trámite dentro del expediente identificado como CRIE-TA-10-2019, a las



siguientes entidades: Administrador del Mercado Mayorista (AMM), Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE (ETCEE-INDE), Transporte de Electricidad de Occidente (TREO), Transmisora de Energía Renovable, Sociedad Anónima (TRANSNOVA) y al Ente Operador Regional (EOR).

Al respecto, el 06 de enero de 2020, el AMM remitió a esta Comisión el oficio con referencia No. GG-011-2020 manifestando, entre otros, lo siguiente: “... *El proyecto cuenta con la autorización de acceso y uso de la capacidad de transporte por medio de la resolución CNEE-194-2019, de fecha 03 de septiembre de 2019. Es importante hacer notar, que derivado de la resolución antes mencionado, como parte del proyecto se considera la instalación de compensación de potencia reactiva en 230 kV de 30 MVAR por medio de bancos de reactores tanto en la Subestación Chiantla y como en la Subestación Covadonga. // (...) El proyecto en cuestión, no reduce la capacidad operativa ni la máxima transferencia de potencia, de la RTR. (...) El AMM no tiene objeción para que se autorice el acceso a la RTR para el proyecto “Modificaciones estudio de evaluación de impacto ambiental del proyecto PET-01-2009, Plan de Expansión de transporte 2008-2018 Lote B, segunda alternativa a Subestación Chiantla 230/69kV y adecuaciones de líneas de transmisión asociadas.”*”

Adicionalmente, el 14 de enero de 2020, TRANSNOVA remitió a esta Comisión el oficio sin número de referencia, donde presentó sus comentarios a los estudios, manifestando, entre otros, lo siguiente: “(...) *habiendo evaluado la información anterior, se considera que la Ampliación a la Capacidad de Transporte solicitada por TRECSA no produce efectos negativos al Sistema Nacional Interconectado ni en el Sistema Eléctrico Regional, toda vez sean instalados todos los equipos necesarios de protecciones, supervisión, medición que garanticen una óptima operación de las redes de transmisión y distribución de energía eléctrica. // Es importante considerar que el estudio realizado por TRECSA no ha realizado una simulación en operación del anillo en diferentes tensiones en las rutas de influencia, por tal motivo se recomienda realizar la simulación con las tensiones involucradas en el anillo. // (...) TRECSA deberá instalar todos los equipos necesarios que garanticen la calidad de la transmisión y la continuidad del servicio de la red de distribución del servicio eléctrico. // (...) TRANSNOVA no tiene objeción tiene (sic) sobre la Ampliación de la Capacidad de Transporte para el proyecto de TRECSA, y considerando el estudio presentado por TRECSA al que hace referencia el análisis del mismo, TRANSNOVA considera que el proyecto “Modificaciones Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto PET-01-2009. Plan de Expansión de Transporte 2008-2018 Lote B, Segunda Alternativa a subestación Chiantla 230/69 kV y Adecuación de Líneas de Transmisión Asociadas” no afecta a sus instalaciones: línea de transmisión Línea de Transmisión Chixoy II - Uspantán 230 kV, Subestación Chixoy II y Subestación Uspantán. // Así mismo, TRANSNOVA se adhiere a las sugerencias emitidas por el AMM en su pronunciamiento técnico respecto a cuál debería ser la ubicación del Reactor de 30 MVAR en el Sistema Nacional Interconectado, toda vez AMM tiene disponible la actualización más reciente de la base de datos de la red del transporte de la energía eléctrica de Guatemala.”*”

Al respecto, el 17 de enero de 2020, esta Comisión por medio de correo electrónico remitió al EOR, copia de los comentarios a los estudios recibidos de parte del AMM y TRANSNOVA, para su respectiva evaluación.

Por su parte, el 24 de enero de 2020, el EOR evacuó la audiencia conferida mediante el oficio con referencia EOR-DE-24-01-2020-048, adjuntando el informe denominado “*Evaluación del estudio técnico de la solicitud de conexión a la RTR de Guatemala del proyecto de transmisión denominado “Modificaciones estudio de evaluación de impacto ambiental del proyecto PET-01-2009, Plan de Expansión de transporte 2008-2018 Lote B, segunda alternativa a Subestación Chiantla 230/69 kV y*



adecuación de líneas de transmisión asociadas', mediante el cual recomendó a la CRIE lo siguiente: "1. Aprobar la solicitud de conexión a la RTR de Guatemala, del proyecto denominado 'Modificaciones estudio de evaluación de impacto ambiental del proyecto PET-01-2009, Plan de Expansión de transporte 2008-2078 Lote B, segunda alternativa a Subestación Chiantla 230/69 kV Y adecuación de líneas de transmisión asociadas', el cual comprende los siguientes elementos: i. Una Subestación denominada Chiantla 230/69 kV, que tendrá una configuración de interruptor y medio en el lado de 230kV y de doble barra más interruptor de acople en el lado de 69kV; compuesta por: a) Un campo de línea equipado en 230kV que recibe la línea de transmisión proveniente de la barra de 230kV de la subestación Huehuetenango II 230kV; b) Un campo de línea equipado en 230kV que recibe la línea de transmisión proveniente de la barra de 230kV de la subestación Covadonga 230kV; c) Un banco de transformación de 105 MVA, formado por 3 transformadores de 35 MVA y uno de reserva de igual capacidad, según el contrato firmado entre TRECSA y el Ministerio de Energía y Minas; d) Un campo de transformación equipado en 230kV, que conecta el banco de transformación de 230/69kV; e) Dos campos de línea en 230kV, de reserva; f) Área de terreno para dos campos de línea para futuro equipamiento en 230kV; g) Infraestructura de interruptor y medio, para disposición de los equipos pertenecientes a los campos de 230kV existentes, futuros y de reserva con los cuales cuenta la subestación; h) Un campo de transformación equipado en 69kV, que conecta el banco de transformación de 230/69kV; i) Un campo de línea equipado en 69kV de reserva; j) Área de terreno para 2 campos de línea para futuro equipamiento en 69kV; k) Un campo de acople de barras equipado en 69 kV; y l) Infraestructura de doble barra, para disposición de los equipos pertenecientes a los campos de 69kV existentes, futuros y de reserva con los cuales cuenta la subestación. // ii. Ampliación de la Subestación Huehuetenango II 230 kV con un campo de línea equipado en 230kV que recibe la línea de transmisión proveniente de la barra de 230kV de la Subestación Chiantla 230/69 kV; // iii. Ampliación de la Subestación Covadonga 230 kV con un campo de línea equipado en 230kV que recibe la línea de transmisión proveniente de la barra de 230kV de la Subestación Chiantla 230/69 kV; // iv. Adecuación de 1.91km de línea de transmisión de 230kV, Huehuetenango II- Chiantla, siendo de 26.5 km de longitud total, dos conductores por fase ACAR 500 KCM y cable de guarda con fibra óptica OPGW; // v. Adecuación de 2.28 km de línea de transmisión de 230kV, Chiantla - Covadonga, siendo de 66.2km de longitud total, dos conductores por fase ACAR 500KCM y cable de guarda con fibra óptica OPGW. // 2. Indicar a la solicitante que deberá Cumplir con lo establecido en la Resolución CNEE-194-2019, de fecha 03 de septiembre de 2019, emitida por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica de Guatemala. // 3. Indicar a la solicitante que deberá Cumplir con lo establecido en el numeral 4.5.4.1 del Libro III del RMER, para la puesta en servicio del proyecto."

Adicionalmente, el EOR acompañó a su comunicación el oficio identificado como O-553-016-2020, remitido por la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE en el cual la referida entidad manifestó, entre otros, lo siguiente: "... En virtud a los antes indicado ETCEE no tiene objeción para que se autorice la solicitud de conexión, siempre que se tome en cuenta lo anteriormente planteado." Asimismo, acompañó la comunicación presentada por la entidad Transporte de Electricidad de Occidente con referencia TREO 001-2020, mediante la cual dicha entidad manifestó lo siguiente: "Como Recomendación se indica que para que el proyecto mencionado pueda ejecutarse, conjuntamente se deberán de conectar los bancos de Reactores anteriormente indicados, por lo cual se sugiere que estos elementos de compensación sean dimensionados en etapas, de tal manera que sea eficiente y práctico su uso y se pueda conectar/desconectar etapa por etapa en función del requerimiento de voltaje hasta alcanzar el máximo requerimiento. // Por todo lo anteriormente indicado, se recomienda que para que el proyecto pueda llevarse a cabo, siempre y cuando se hagan las inversiones correspondientes



indicadas anteriormente en Bancos de Reactores, y tener niveles de voltaje Técnicamente aceptables en el área de incidencia.”

Finalmente, el Libro III, DE LA TRANSMISION, en el apartado 4.5, numeral 4.5.3.5, establece que la CRIE, en consulta con el Regulador Nacional que corresponda, deberá aceptar o hacer observaciones a la Solicitud de Conexión. Al respecto, mediante el oficio CRIE-SE-GT-21-03-02-2020, de fecha 03 de febrero de 2020, se confirió audiencia a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (CNEE) de Guatemala, entidad que evacuó dicha audiencia mediante oficio con referencia CNEE-44693-2020 GTM-NotaS2020-34, presentada a la CRIE el 17 de febrero de 2020, oficio mediante el cual indicó lo siguiente: “(...) *manifestamos que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica no tiene objeción para que sea autorizada la solicitud de conexión del referido proyecto a la Red de Transmisión Regional, toda vez que se cumplan las disposiciones que fueron emitidas por esta Comisión mediante la resolución CNEE-194-2019, a través de la cual fue autorizada la Ampliación a la Capacidad de Transporte del Sistema Nacional Interconectado de Guatemala mediante el proyecto referido.*”.

Con base en todo lo anterior, se determina que se ha cumplido con el procedimiento Solicitud de Conexión a la RTR, al que hace referencia el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional y es procedente autorizar la conexión a la RTR solicitada.

III

Que en reunión presencial número 149, llevada a cabo el día 05 de marzo de 2020, la Junta de Comisionados de la CRIE, habiendo analizado la solicitud presentada por **Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima (TRECSA)**, tal y como se expone en los considerandos que preceden, a la luz de la regulación regional vigente, acordó autorizar la conexión a la RTR del proyecto denominado “*Modificaciones estudio de evaluación de impacto ambiental del proyecto PET-01-2009, Plan de Expansión de transporte 2008-2018 Lote B, segunda alternativa a Subestación Chiantla 230/69 kV y adecuación de líneas de transmisión asociadas*”.

POR TANTO LA JUNTA DE COMISIONADOS DE LA CRIE

Con base en lo considerado y con fundamento en lo establecido en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y sus Protocolos, y el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER),

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR la solicitud de conexión a la Red de Transmisión Regional presentada por la entidad Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima (TRECSA), para conectar a la Red de Transmisión Regional (RTR) de Guatemala, el proyecto denominado “*Modificaciones estudio de evaluación de impacto ambiental del proyecto PET-01-2009, Plan de Expansión de transporte 2008-2078 Lote B, segunda alternativa a Subestación Chiantla 230/69 kV y adecuación de líneas de transmisión asociadas*”, el cual comprende los siguientes elementos:



- 1) Una subestación denominada Chiantla 230/69 kV, que tendrá una configuración de interruptor y medio en el lado de 230kV y de doble barra más interruptor de acople en el lado de 69kV; compuesta por:
 - a. Un campo de línea equipado en 230kV que recibe la línea de transmisión proveniente de la barra de 230kV de la subestación Huehuetenango II 230kV;
 - b. Un campo de línea equipado en 230kV que recibe la línea de transmisión proveniente de la barra de 230kV de la subestación Covadonga 230kV;
 - c. Un banco de transformación de 105MVA, formado por 3 transformadores de 35MVA y uno de reserva de igual capacidad, según el contrato firmado entre TRECSA y el Ministerio de Energía y Minas;
 - d. Un campo de transformación equipado en 230kV, que conecta el banco de transformación de 230/69kV;
 - e. Dos campos de línea en 230kV, de reserva;
 - f. Área de terreno para dos campos de línea para futuro equipamiento en 230kV,
 - g. Infraestructura de interruptor y medio, para disposición de los equipos pertenecientes a los campos de 230kV existentes, futuros y de reserva con los cuales cuenta la subestación;
 - h. Un campo de transformación equipado en 69kV, que conecta el banco de transformación de 230/69kV;
 - i. Un campo de línea equipado en 69kV de reserva;
 - j. Área de terreno para 2 campos de línea para futuro equipamiento en 69kV;
 - k. Un campo de acople de barras equipado en 69 kV; y
 - l. Infraestructura de doble barra, para disposición de los equipos pertenecientes a los campos de 69kV existentes, futuros y de reserva con los cuales cuenta la subestación.
- 2) Ampliación de la Subestación Huehuetenango II 230 kV con un campo de línea equipado en 230kV que recibe la línea de transmisión proveniente de la barra de 230kV de la subestación Chiantla 230/69 kV;
- 3) Ampliación de la Subestación Covadonga 230 kV con un campo de línea equipado en 230kV que recibe la línea de transmisión proveniente de la barra de 230kV de la subestación Chiantla 230/69 kV;
- 4) Adecuación de 1.91 km de línea de transmisión de 230kV, Huehuetenango II – Chiantla, siendo de 26.5 km de longitud total, dos conductores por fase ACAR 500 KCM y cable de guarda con fibra óptica OPGW;
- 5) Adecuación de 2.28 km de línea de transmisión de 230kV, Chiantla – Covadonga, siendo de 66.2 km de longitud total, dos conductores por fase ACAR 500 KCM y cable de guarda con fibra óptica OPGW.

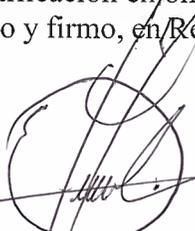
SEGUNDO. INSTRUIR a la entidad **Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima (TRECSA)**, que deberá cumplir con lo establecido en la Resolución CNEE-194-2019, de fecha 03 de septiembre de 2019, emitida por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica de Guatemala.

TERCERO. INSTRUIR a la entidad **Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima (TRECSA)**, que, para la puesta en servicio del proyecto, deberá cumplir con lo establecido en el numeral 4.5.4.1 del Libro III del RMER.

CUARTO. La presente resolución cobrará firmeza de conformidad con lo establecido en el apartado 1.11.2 del Libro IV del RMER.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.”

Quedando contenida la presente certificación en once (11) hojas impresas únicamente en su lado anverso, hojas que numero, sello y firma, en República de Guatemala, el día martes diez (10) de marzo de dos mil veinte.



Giovanni Hernández
Secretario Ejecutivo